

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Febrero
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Luis de Vega y otros electores del pueblo de Val de San Lorenzo contra el acuerdo de la Comisión provincial de León de 12 de Diciembre próximo pasado, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en 19 de Noviembre último en dicho Municipio, ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Val de San Lorenzo (León) el día 19 de Noviembre del año último.

Del acta de la votación del distrito de Val de San Román, del expresado término municipal, resulta que por Don Luis de Vega se protestó de la elección por haberse verificado el escrutinio á las tres y media, y por haberse admitido el voto de individuos que no están en la lista, como sucedió con D. Domingo Rodríguez Mendaña, Domingo Fuentes y otros, á cuya protesta manifestó la Mesa que cuando señaló las cuatro el reloj del Interventor D. Francisco Cordero Palacio se dió la voz correspondiente por si había algún elector por votar, y no habiendo ninguno se procedió al escrutinio; y que con respecto á los electores equivocados, se les admitieron los votos porque la Mesa así lo acordó.

Con fecha 27 siguiente acudieron cinco electores de Val de San Lorenzo ante el Ayuntamiento, suplicando fuera anulada la elección del segundo distrito, en atención á haber empezado

el escrutinio antes que marcase las tres y media el reloj del Secretario del Ayuntamiento, por el cual se constituyó la Mesa y se ahrió la votación, y por haberse admitido los votos de individuos que carecen de ese derecho por no figurar en las listas definitivas.

Los Concejales electos por el referido distrito, Don Santiago Blas y Don Rosendo Quintana, oponen á la anterior protesta que la Mesa se constituyó á la hora señalada por un reloj que tenía uno de los Interventores, y que cuando éste señaló las cuatro de la tarde y otros dos más que á la vez y á la vista del público se presentaron, el Presidente dió las tres voces de costumbre, y no faltando por votar ningún elector, se procedió por la Mesa á deliberar sobre la admisión de los votos de Domingo Rodríguez Mendaña y otros dos más, que se habían suspendido por estar el segundo apellido equivocado en las listas definitivas, acordando por unanimidad admitirlos, en vista de lo que á la misma constaba personalmente y del testimonio de todos los electores que estaban presentes, sin que nadie contradijera nada, y sólo al ver el resultado, que no satisfizo al elector D. Luis de Vega, protestó sobre la admisión de dichos votos y sobre que no era la hora, cosa que no demostró, ni siquiera con la presentación de reloj alguno.

La Comisión provincial, en sesión de 12 de Diciembre del año próximo pasado, en vista de cuanto resulta del expediente electoral y de que no se ha probado de ningún modo que empezó el escrutinio á las tres y media, acordó por mayoría declarar válidas las elecciones protestadas, formulando voto particular en contra el Vocal señor Llamas.

Contra este acuerdo recurren en alzada ante V. E., dentro del plazo legal, los mismos electores que reclamaron ante el Ayuntamiento, reproduciendo las mismas razones que alegaron en su anterior escrito.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales verificadas el 19 de Noviembre del año pasado en el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Ahora bien:

Considerando que con arreglo al

párrafo primero del art. 29 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas:

Considerando que en el distrito de Val de San Román se admitieron los votos de tres electores que no figuraban en las listas, en cuanto que, si bien tenían iguales nombres y primer apellido, el segundo era distinto del que aparecía en las mismas:

Considerando que de la protesta presentada aparece que la votación se cerró, empezando el escrutinio antes de las cuatro de la tarde, hasta cuya hora debió haber estado abierta la votación, dando lugar á que se vieran privados del ejercicio de su derecho muchos electores.

La Sección opina, de conformidad con la Subsecretaría de ese Ministerio, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar nu las las elecciones municipales verificadas en el segundo distrito del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 740

ELECCIONES

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

cPasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Toda y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Torredembarra, ha emitido con fecha 27 de

Febrero último el siguiente dictamen: «Exemo. Sr.: Con Real orden de 24 de Enero último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Toda y otros Concejales electos en Torredembarra, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en dicho punto.-Resulta de los antecedentes, que ante la Mesa del primer Distrito se presentó una protesta del elector D. Salvador Romeu y otros, fundada en haberse votado con varias papeletas de color en número de 87; que ante la misma se presentó también otra protesta de D. Joaquín Mascaró y otros por haberse infringido el art. 14 del Real decreto de adaptación; que ante la del segundo Distrito se presentaron también protestas análogas á las anteriores, acordándose unir á las respectivas actas las papeletas de color que ascendían á 132; que dichas protestas fueron reproducidas ante la Junta general de escrutinio y después para ante la Comisión provincial, acompañándose además una certificación del acuerdo tomado en 7 de Febrero de 1891 relativamente á la designación del número de Concejales que correspondía elegir en cada Distrito. Dichas protestas fueron impugnadas por tres de los Concejales electos que manifestaron que las papeletas no dejan de ser blancas ni su trasparencia es tal que perjudique el secreto de la elección, y que los acuerdos del Ayuntamiento de 7 de Febrero y 1.º de Julio citados por los reclamantes fueron declarados nulos por la misma Corporación en 6 de Mayo último en que se sijó el número de Concejales que correspondía á cada Distrito, y cuya designación fué aprobada por el Gobernador.-En vista de los antecedentes expuestos resolvió la Comisión provincial, por mayoría, declarar la nulidad de las elecciones, desintiendo de este acuerdo la minoría, que formuló voto particular:-Contra aquella resolución recurren á V. E. tres de los Concejales electos suplicando que se sirva revocarla.-La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, y declarar por tanto nulas las elecciones.-En cuanto á los hechos con-

Núm. 743

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA. — Real orden.-Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 187 créditos número 85 á 218 y 220 á 272, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de Obreros de Administración Militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en la relación, en las hojas de ajuste y en el cómputo de inte-

Número de los	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
créditos ——	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
90	140'23	37'86	178'09	62:33
109	58'46	15'78	74:24	25:98
119	180'05	37'81	217'86	76:25
178	49	13.23	62'23	21:78
184	42'02	11:34	53'36	18:67
199	14'14	3'25	17:39	6.08
226	74.43	20:09	94.52	33,08
235	216:16	2.16	218'32	76'41
239	62.75	0'62	63.37	22:47
259	123'01	29:52	452.53	53'38
264	37'83	6:80	44'63	45'62
187	166'24	28:26	194'50	68:07

cuyos 187 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 24.021 pesos 64 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.692'09 por los intereses devengados; en junto á 28.713'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10.048 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en complimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones à que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilité á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10.048 pesos 86 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real order traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse l mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales d sus distritos, y gestionar lo convenient el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de la provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1894. — López Dominguez.—Señor.....

	Relación que se cita	Aquido percibir	1
Núm. de orden	al de	92 b 8	1
	Antonio Aguado Alcaraz.	35'24	1
28	Antonio Alfonso Chassas.	69'24	,
87	Francisco Andrés Ordónez.	80,88	10
88	Felipe Alvarez Alonso.	64 81'74	93
89	Francisco Aranda Núñez.	62'23	
90	José Alós Garcés. Joaquín Alós Tortajada.	78'35	
92	Ramón Albarado Baltar.	63'70	
93	Sebastián Alvarez Garcia.	54'73 52'45	
94	Antonio Belillo García, Agustín Bilbao Rodríguez.	57'33	
95	Francisco Vázquez Rodrí-	100	
	guez.	96:08	
97	Fermin Blanco García.	80'89 64'67	
98	Gaspar Blanco Martín	72'61	
100	Juan Becerril Emperador. Manuel Ventura Gorriz.	43'94	
101	Mauricio Vega Mongeano.	55'68	
102	Marcelino Blasco Arnet.	35.68	
103	Rosendo Boch Soriano.	52'92 80'89	
104	Ramón Valls Forgosa. Antonio Carrasco Camacho.	62'50	
106	Antonio Carrasso Martinez.	55'78	
107	Antonio Castro Ramos.	49'49	
108	Celestino Calzada Pérez.	70.07	
109	Francisco Arrillaga Aristain Domingo Carrillo Torres.	78'29	
110	Francisco Cabezas Fernán-		
	dez.	47.69	
112	Joaquín Cabezudo Cabeza.	70.64 48.92	
	José Cartedo Arias.	67.67	
	Juan Córdoba Ruiz. José Castro Castro.	80'89	
	José Cruz Luengo.	43'61	
447	Mariano Cuesta Martín.	63'70	
118	Miguel Cuevas Moreno.	65.75 76.45	
119	Miguel Catalá Badía. Nicasio Carbonero Hidalgo.	7.17/ E. A. 11/14 P. J.	-
121	Nicolás Chaguaceda Martín.	19'06	
122	Pedro Clotas Castell.	75.65	
	Pedro Caballero Jiménez.	45'67 28'85	
	Rafael Carballo Latorre. Ramón Costa Corat.	68:02	
	Vicente Dols Llopis.	76:08	
127	7 Ramón Daparte Payo.	88.85	
	Ezequiel Escobar Rodríguez	89'85 78'98	
	Jerónimo Esteban López. José Espada Márquez.	43'31	
134	Benito Fernández Vidal.	25.34	STATE OF STATE
	2 Francisco Fuentes Fernán		2000
	dez.	22'44 37'53	
	3 Francisco Fernández Díaz. 4 José Fernández Lorenzo.	30.93	
	5 Juan Fernández Pecayo.	79'95	
43	6 Juan Fernández Prieto.	36'40	
13 26	7 José Fernández Fernández.		
the second control of	8 José Fulgencio Negrete. 9 Julián Fraile Ichaurte.	81.06 75.51	
V 100 - 100	9 Julian France Ichaurte. 0 Manuel Fernández Peláez.	42.44	
	1 Manuel Fernández Otero.	10'04	
 POW ACTION 	2 Rafael Fernández Cuesta.	4 '36	
14	3 Segundo Fernández Enri	- 75'19	
1 4	quez. 4 Bernardo González Fernán	1547 E S	100
• •	dez.	20:82	
	5 Vicente Gascón Migueles.	78:35	
FO	6 Buenaventura Garriga Vila	. 61'44 13'33	
El Same	7 Vicente García Martín. 8 Valentín Gómez González.	77:43	
10 853	9 Antonio Gironés Amaste.	80.88)
15	0 Arsenio González Agua.	16'67	
¥6	Antonio Gascon Márquez.	44.52	
100000	52 Antonio Gil Gómez. 53 Angel García González.	40:90 84:91	
Control of the contro	64 Enrique García Ubeda.	57.3	
1 8	55 Eugenio Galvez Egea.	23.67	7
1 8	66 Francisco Gutiérrez Gutie		9
1:	rrez. 57 Florentino García Marcos.	45.69 34.29	
1.6	58 Francisco Gómez Simón.	35'49	
4 8	59 Francisco González Ramíro		50
	60 José Gallardo Chaves.	60°9'	
	or to a contract to the contra	0012	C

28'36

52.97

161 José González Rodríguez.

162 Julián García Fuentes.

29		48'06 80'89
Û,	465 José González Vera.	74'93
	166 Manuel Gallego Fernández.	40177
	The Contract of the Contract o	53'42 12'69
	469 Pedro Gaitán Villavicja. – 4	22:39
	170 Privado Grabuloso Arellano,	63.70
		39.93
	473 Patricio González González.	35,68
	174 Ricardo García Casablanca,	23'44
	175 Ramón Jiménez Ramos. 176 Ramón González Lamar.	32'54
	477 Salvador García Pino.	32'65
	178 Santiago Hernández Caba-	23'44
	llero. 479 Juan Isla Osuna.	17:74
	180 Francisco Iglesias Díaz.	80'89
	181 Francisco Ignacio Larrosa. 182 Salvador Iglesias Expósito.	34'72 63'70
	182 Sarvador Igresias Daposito.	63'70
	184 Angel López Durán.	28'01
	185 Antonio López López. 185 Domingo López Pérez.	80'89 36'89
	187 Enrique Lara Alférez	68'65
	188 Gregorio Latorre Puente.	58'25 27'41
	189 Juan López Martínez. 190 José Linuesa Claramonte.	11'84
	194 Miguel Luis San Martin.	63470
	192 Pedro Lucio Valle.	61'42 80'89
	193 Rodrigo Llanera Fernández. 194 Antonio Moya Cerezo.	59'78
	195 Antonio Muñoz Toledano.	78'98
	196 Agustín Molero Pardo.	74 '04 58 '85
	197 Antonio Martín Fernández. 198 Antonio Milano Escudero.	20'95
	199 Vicente Macede Fernández.	12'17
1	200 Dámaso Miranda Pastor.	57'80
	201 Eugenio Martínez González. 202 Francisco Madrazo Ruiz.	45'15
	203 Inocencio Marube Díaz.	80'89
	204 José Martín Cervera.	62'60 88'29
	205 Juan de Mira Alcedo. 206 Juan Martín Ferrer.	55'82
1	207 Manuel Martin Robles.	70'09
	208 Mariano Madueño Mellado. 209 Mariano Martín Antón.	24'35
	210 Rafael Moyano Lara.	80'42
	244 Roque Margarato Olías.	43'23
	212 Zoilo Molina Cáceres. 213 Francisco Nieto Abad.	35'31
	214 Marcelino Nimbo Andréu.	34'51
	215 Domingo Otero Alvarez.	79.62 44.09
	216 Domingo Ortega Carbajosa. 217 José Ortiz Macías.	66'18
	218 Justo Ortega Cuadrado.	61'41
	219 D Antonio Persi Gutiérrez 220 Antonio Pujol Ruiz.	80,89
	221 Andrés Pedrero Ferrero.	44'53
0.0000000	222 Enrique Peris Ramos.	69°26 54°90
1000000	223 Eduardo Parga Fernández. 224 Fernando Prado Acea.	46'16
W. CO. C.	225 José Padilla Rodríguez.	72'63
0.00 - XO	226 José Piñeiro Fernández.	33'17 80'89
	227 José Pérez Millán. 228 Jaime Puig Pereda.	81 '76
	229 Juan Pérez Leiva.	39'51 82'35
	230 Jerónimo Pazos Rindo. 231 Leandro Pinedo Serra.	50'97
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	232 Manuel Palma López.	3,92
•	233 Manuel Pallou Gordillo.	80'89 48'58
)	234 Miguel Peralta Rojas. 235 Pedro Prieto Rodríguez.	76'50
2	236 Ramón Peya Rech.	63'12
5	237 Ruperto Porcal Balaguer.	20:59 -
1	238 Francisco Quintana Alejar dro.	5/94
3	239 Antonio Ruiz Medina.	22°46 42°24
)	240 Antonio del Río Martín. 241 Virgilio Rodríguez Gonzále	z 80'89
7	242 Domingo Rodríguez Moya.	11.00
)	243 Francisco Robledo Motrero	. 49:30 9:57
1	244 Felipe Riquelme Jiménez. 245 José Rodríguez Fernández.	80'89
4	246 José Sorrell Puig.	47'27 80'89
	247 Juan Reguera Boston.	47:93
29	1 0 . 0	71:98
9	250 Manuel Rodríguez Alvarez	80'89 70'86
777	251 Marcos Robledo Rodríguez 252 Ramón Rodríguez Gato.	18'03
2010	A	53'54 6'53
6 7	254 Alejandro Salas Royo.	0.30

163 José Gómez Rodríguez.

Sección que relativamente del primero, ó sea el de si en los Colegios ó Distritos se ha elegido ó no el número de Concejales que correspondía, no puede fundarse en ét la nutidad de la elección, una vez que por certificación en forma, que corre unida al expediente, en sesión de 6 de Mayo último se determinó el número de aquéllos que en cada Distrito había que elegir, acuerdo que expuesto al público durante ocho días no produjo reclamación alguna, siendo aprobado por el Gobernador en 16 de Noviembre siguiente por creerlo acordado á lo que determina el Real decreto de adaptación.-No puede decir la Sección lo mismo acerca del hecho de haberse emitido el sufragio con papeletas de color y ser estas además de un papel especial y trasparente, puesto que con ello no sólo se ha faltado á lo dispuesto en el art. 47 de la ley electoral que exige, que dichas pape letas seau precisamente de papel blanco, sino que además ha dejado de cumplirse uno de los requisitos más esenciales en toda elección ó sea el secreto de la urna, puesto que la trasparencia del papel de las papeletas y los tipos ó caracteres empleados para expresar en ellas el nombre de los candidatos, hacía que suese de antemano conocida la candidatura que cada elector votaba, lo cual demuestra que no ha presidido la sinceridad y buena fé que la ley exige, en las últimas elecciones municipales verisicadas en Torredembarra, y no pueden por lo mismo convalidarse.-La Sección, pnes, de conformidad con la Subsecretaria opina: Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, y declarar en su consecuencia nulas las elecciones de que se trata.» Y conformándose S. M. el Rey

tenidos en las papeletas observa la

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia para general conocimiento.

Tarragona 9 de Marzo de 1894. - El Gobernador, Manuel de la Paliza. un tell i agibaenes cur-

Núm. 741

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su referencia, el recurso de alzada interpuesto por Don Magin Vallbona Sabaté, vecino de Santa Coloma de Queralt, contra la providencia de este Gobierno desestimando la queja de aquél por su inclusión en el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Las Pilas correspondiente á 1893-94.

Lo que se hace público á los efectos del reglamento provisional para la ejecución de la ley del procedimiento administrativo.

Tarragona 9 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 742

11 11217

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su referencia, el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Vallbona Solá, vecino de Santa Coloma de Queralt, contra la providencia de este Gobierno desestimando la queja de aquél por su inclusión en el reparto de arbitrios extraordinarios del Avuntamiento de Las Pilas correspondiente á 1893-94.

Lo que se hace público á los efectos del reglamento provisional para la

255 Bautista Salaner Serra.	61'48
256 José Soler Balfagó.	80'89
257 José Sánchez Jordán.	93'80
257 Jose Sanchez Jordon. 258 Jacinto Segundo Molano.	54'64
258 Jacinto Segundo Moiano.	449'63
259 Joaquin Santi So Riesties	63'70
260 Miguel Escalech Boite.	
261 Manuel San Juan Expósito.	79'39
262 Domingo Trujillo Muñoz.	86,32
263 Eugenio Tortajada Gómez	64'09
203 Eugemo Tortajada Comento	100
264 José Temporal Bustamente.	80'89
265 Manuel Torres Sobral.	
266 Felipe Ungidos Guliérrez.	80,88
267 José Ubeda Matarredonda.	31.79
268 Juan Uñate Blanco.	36'77
268 Juan Chate manio.	28'27
269 José Zamoreno Martin.	45,47
270 Manuel Belber Rodriguez.	
271 Francisco Bagajo Grande.	56'82
272 Julián Marín Expósito.	58.74
SHEMIOUS HORNESS PROPERTY IN THE PARTY OF TH	

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 9 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 744

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la

Guerra lo signiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan à favor de los causantes los 64 créditos números 16, 18 á 64 y 66 á 81, comprendidos en la relación 1.2, adicional á la núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Antequera, refundido en el regimiento de Infantería del mismo nombre, cuyos 64 créditos ascienden á 9.694'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, v á 327'26 por los intereses devengados en junto á 10.021 28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.507 pesos 19 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; v advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.507 pesos 19 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conve-

niente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

— López Domínguez. — Señor.....

Relación que se cila

Núm.

Líquido á percibir

el 35 p.S del capital

orden Nombres de los interesados	é interes Pesos
16 Cándido Alvarez Pardo.	63'24
17 Marcelino Baixauli Torregas	
18 Tomás Balbás García.	43'49
19 Francisco Beato Ceballos.	76.80
20 Enrique Bech Vilella.	28'55 33'90
21 Miguel Bernal Tejedor. 22 D. Canuto Corcuera Rojo.	213'82
23 Manuel Casero Cuevas.	70.53
24 Ramón Candell Morcillo.	46'63
25 Zoilo Casco Marsupe.	38.68
26 Felipe Calvo Hernández.	63'70
27 Juan Cruz Expósito.	62'34 90'06
28 D. Enrique Castro Gironés. 29 Joaquín Carollo Expósito.	83'22
30 Antonio Degea Esteban.	47'88
34 Deogracias Delgado Aguirre	1.140 (2.11) (2.3)
32 Manuel Espinar López.	94 44
33 Gabriel Ensenat Mulet.	15'15
34 Pedro Estévez Soler.	47'47
35 Benito Escobar Ansó.	55.72
36 Cristóbal Fernández Chano 37 Antonio Fernández Ruiz	63'70
38 Juan Folgueras Lluch.	10.69
39 D. Emilio Fernández Rodrí-	-
guez.	88'38 63'70
40 Senén Falcón Bou. 41 Juan Fenollar Cuevas.	50.03
42 Antonio González Correa.	69.14
43 Juan García Cruz.	39'68
44 Vicente García Serrano.	27'30
45 Andrés García Egea.	50'03
46 Joaquín Jiménez Béjar.	13,93
47 Aniceto García Eulate.	33.84
48 Segundo García Fernández	Company of the Compan
49 Antonio García Marchante. 50 Sebastián Izquierdo Villa	-
rreal. 51 Manuel Íglesias.	67'88 42'75
52 Bartolomé Lendeira Rodrí	- 55'64
guez. 53 Ramón López Auñón.	63'70
54 Melitón Mangirón López.	34'25
55 Antonio Martínez Espada.	44'32
56 Mariano Martínez Montaña.	" REPRESENTATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER
57 Nicasio Martin Flores.	80'89
58 Manuel Menéndez Alvarez.	
59 Vicente Malleu Pastor. 60 Victor Maillo Calvo.	63'70 33'39
61 José Oliva Moreno.	63'70
62 Ricardo Ocaña Espinosa.	51'14
63 José Pardo González.	53'13
64 Agustín Pérez Bustamante.	. 42'56
65 Valentín Portillo Cabrales.	
66 Miguel Piculo Ramírez.	44'41
67 Bernardino Pastrana Díaz.	63.70
68 José Pérez Bernabeu 69 Pedro Rubinos Fernández.	63'70 64'17
70 Matías Rodríguez Rodrígue	
71 Raimundo Rubio Oreu.	18:20
72 José Santis Valentín.	44'37
73 Benito Sutil del Estal.	42'80
74 Juan Sevilla Alarcón.	56'77
75 Victor Toledo Quiñones.	63'70
76 Benito Urquez Calvo.	20'73 z. 59'15
77 Santiago Vázquez Gonzále: 78 Angel Vivanco Muñiz.	81.32
79 Juan Vázquez Ruiz.	62,43
80 José Vilafarto Pérez.	46.71
81 Segundo Zabala Zúa.	36'36
Lo que se hace público po	or medio

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certifi-

cado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 9 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 745

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

orden.—Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 110 de la relación 74 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Disciplinaria perteneciente á Alfredo Prats de
Tamarit, por no haber devengado el
interesado cantidad ninguna durante
los catorce meses de suspensión de
pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los cansantes los 142 créditos de dicha relación números 1 á 47, 49 á 101, 103 á 109, 111 á 121 y 125 á 148, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
12	185'64	46'41	232'05	81'21
79	320'85	3'20	324'05	113:41
125	275'17	74'29	349'46	122'34
18	176	26'40	202:40	70'84
.36	152:10	D	452'40	53'23
52	182	В	182	63:70
57	108:33	D	408'33	37:94
120	106'33	- : D	406'33	37'24
132	168	45'36	243'36	74'67
		4.4.2.2.	etro livoro	lar god

y cuyos 142 créditos, con las menciodas rectificaciones ascienden á 22.495 pesos con 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3 558.08 por los intereses devengados; en junto á 26.053.27, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.118 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena à la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Uliramar los 9.188 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultra-

mar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1894.—López Dominguez.—Señor....

Relación que se cita

	Relación que se cita	111
150(1)	The state of the s	Liquido á percibir
Núm.	** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	al 35 p. S del capital
de orden	Nombres de los interesados	é intereses
		Pesos
4	Atanasio Alverá Comin.	415'80
2	Blas Aguiar Hernández.	90'45
	Francisco Armengol Solá.	51 45
2 5	Francisco Aires Pinel.	64'22
	Gregorio Araque Escudero.	20'73
	Juan Asensio Grande.	63.50
l Q	Lope Alvarez Pino. Manuel Amador Cuéllar.	121'04
	Manuel Alvarez González.	60'20
100	Pedro Armas Lonllas	69'58
	Angel Bastida Santiago.	122'66
	Domingo Bosque Osán.	82'51
	Enrique Vázquez Prado.	21.63
	Juan Bautista Mendiola.	46'27
15	José Villegas Cruz.	76'45
	Marcos Bislumbrales Alcaide	13'64
	Manuel Vallina Rubín. Manuel Barragán Guardad	11.14
	Martin Belloso Alveniz.	48'77
1000000	Angel Crosa Pérez.	33'47
	Agustín Camacho García.	58'80
22	Victor Casado López.	141'48
	Bernardo Céspedes Baza.	23'09
	Camilo de la Cruz Expósito	155,93
	Domingo Cela Busto.	76'96 44'19
	Eduardo Campos Fuster. Faustino Chillón Hernández	F. 2 2 4.30 370 03
	Francisco Campaña Sanz.	24 '28
	Francisco Chao Rodríguez.	
	Juan Castillo Segura.	28:39
	Lorenzo Camarasa Puig.	141'48
	Manuel Cordero Prieto.	107'83
100	Miguel Cerezo Benitez.	68'84
100 to 10	Miguel Chueca Asensio.	76'45
1.00	Narciso Cervera Tahonero.	57'08
200	Pedro Casas Alcaraz. Antonio Diéguez Santos.	77:78
	Fernando Díaz Donaire.	38:54
	Vicente Escaño González.	88'0
	Vicente Elías Luaño.	41'0
	José Expósito Exposito.	4'4(
	Urbano Expósito Expósito	
	Agustín Fernández Ortiz.	135'9
1000	Antonio Fernández Martíno Antonio Fraga Listón.	20'80 58'60
	Francisco Fraile Rodrígue	1 1
100	Francisco Francuet Casan	
	va.	111'40
48	José Fernández Santiago.	65'64
	Manuel Fariña Fernández.	12 P
	Manuel Fernández Vadillo	Your HENGTH AND THE
0.00	Antonio González Sánchez	
	Celestino González Martíne Celedonio Gil García.	ez 66'87 95'79
	Francisco Goroya Olivares	
	Felipe González Sánchez.	24'48
	Francisco Grau Vega.	30.08
57	José García Moreno.	64.0
	Joaquín Galán Rosas.	53'3
	Juan García Ibáñez.	50'0
	Martín Gómez Gutiérrez.	59'6
	Manuel Gómez Márquez. Manuel García Martínez.	78'3' 87'4
	Manuel Garzón Gómez.	56.0
1 15	Nicasio Gobes Guerola.	53'2
	Rodrigo Godino Consuelo.	
	Saturnino García Utrilla.	11:4
	Tomás Gerardo Guzmán.	43.2
	Wicente Horta Vidal.	36.4
	Carlos Hernández Alonso. Rafael Hernández Martín.	40'6' 27'8'
	Juan Ginesta Sánchez.	
0 8896	2 Miguel Ignacio Peralta.	29.9
•	Benrique Juan Lirón.	83,3
7	4 Julián Juan Melgar.	78:6
	5 Francisco Lagares Gonzále	
	6 Fernando Lacalle García.	91'0
	7 Gregorio López Sánchez.	78'6'
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8 José Lag Simarro.	55-6

79 José Lecha Llopis.

112:29

80 Juan Lopez Sánchez. 70'51 81 Damián Matilla Trigo. 82 Epifanio Martínez Mediano. 74'67 86'15 83 Francisco Moreno Varela. 84 Jerónimo Miguel González. 56'89 85 Guillermo Miralles Babiloni. 80,89 86 José Mostalá Bescos. 87 José Millán Rodríguez. 46'44 96'84 88 José Martínez Villamil. 89 José Martínez Arias. 47'75 41 '74 90 José Muñoz Caparrós. 92'92 94 José Mesa Peláez. 54'84 92 José Montol Torres. 48'70 93 José Morell Torres. 34'62 94 Miguel Martín Mayordomo. 50'63 95 Máximo Modio Valle. 68'81 96 Pedro Mas Soler. 63'70 97. Pedro Marañas Mateo. 78'30 98 Pablo Moral Collado. 71'78 99 Ramón Mangas Barco. 58'59 100 Tomás Mora Vela. 77'77 101 Antonio Novas Domínguez. 102 Eusebio Novallas Campos. 23'68 17'66 103 Francisco Navarro Nieto. 104 Miguel Navarro Payán. 76'35 105 Pedro Navarro Armengol. 21.72-106 Salvador Navarro Moreno. 80'12 107 Victoriano Orube Guerrero. 15:49 108 Jaime Orta María. 14:21 109 Manuel Ordóñez Durán. 110 Alfredo Prats de Tamarit. 411 Alejandro Peláez Martínez. 52:30 112 Valentín Pizarro Hernández 23'98 113 Celestino Pérez Fuentes. 58'73 114 Jenaro Palacios Gómez. 55'74 115 Juan Pérez León. 433'38 446 Manuel Pabón Federico. 56:40 117 Pedro Pérez Barroso. 72:48 118 Antonio Ramírez León. 63'44 419 Angel Rosendo Expósito. 85'12 120 Aurelio Ruiz Martín. 37'32 121 Francisco Raniero Junqueiro 110'70 122 Francisco Rebollo Almanza. 60'20 123 Francisco Ruiz Canal. 60'72 124 José Rosa Postigo. 56'79 125 José Requena García. 96'30 126 Juan Ramos Barroso. 4'55 127 José Rodríguez Chamizo. 49'59 128 Luis Rubira Castillo. 77'71 129 Manuel Rueda Suárez. 67:62 130 Manuel Raposo Nieto. 59'87 131 Manuel Rubio Melero. 31'87 132 Manuel Rodríguez Martinez. 94.47 133 Norberto Ruiz Fernández. 134 Rafael Ramírez Landeras. 49'28 135 Toribio Rodríguez Lozano. 70'07 136 Alvaro Suárez García. 84 '95 137 Ernesto Sistones Cabañes. 69'29 138 José Sánchez Cañero. 48'63 439 José Sastre Torrecilla. 7546 140 Juan Sielles Llorda. 86:37 141 Manuel Sánchez Valdepeñas 19:76 . 142 Miguel Sánchez Quevedo. 102'28 143 Tomás San Juan Pascual. 58'14

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

144 Antonio Troitiño Expósito.

145 Jaime Traver Casanova.

146 Justo Tercero Herrero.

147 Marcial Taboada Otero

174'16

75'59

65'98

70'46

Tarragona 9 de Marzo de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumptido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en ferma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo à lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluídos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.— El Director general, Eduardo Vincenti. (Gaceta del 7 de Marzo.)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Febrero de 1894. Don Daniel Berenguer Deltell y D. Enrique Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Noviembre de 1893, sobre abono de tres mensualidades de la casa que tenían arrendada para las oficinas del Gobierno militar de Guadalajara.

En 3 de Febrero de 1894. Don Guillermo Pozzi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre de 1893, sobre liquidación del impuesto de derechos reales para la contrata de las obras de mejora del puerto de Castro Urdiales.

En 3 de Febrero de 1894. La Comisión liquidadora de la Compañía de las ferrocarriles del Este de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre de 1893, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en 13.282 obligaciones de rédito variable emitidas por la Comisión demandante.

En 5 de Febrero de 1894. Don Angel Nieto de Molina, primer Teniente de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Noviembre de 1893, sobre clasificación en la Península como si hubiere verificado su regreso de Felipinas en 1.º de Septiembre de 1886, en que cumplió el plazo.

En 7 de Febrero de 1894. Se da por interpuesto el recurso de Mr. James Lauson contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Octubre de 1893, sobre pago de una multa.

Lo que en cumplimiento del art, 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Veja-rano.

(Gaceta del 6 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 746

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminado el servicio de cobranza á domicilio en esta capital por lo que afecta á las contribuciones territorial, industrial, canon de minas, recargos municipales, carruajes y patentes de alcoholes correspondientes al tercer trimestre actual, se advierte á los contribuyentes que desde el día 1.º de Marzo hasta el 10 del mismo mes, pueden satisfacer sus cuotas sin recargos en las oficinas de recaudación, Rambla de San Juan, núm. 6, bajos, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Tarragona 28 de Febrero de 1894. —El Tesarero, Juan M. Igual.

Núm. 747 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Cabacés 6 de Marzo de 1894. — El Alcalde, José Ferré.

Núm. 748 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al objeto de ser examinado y producir las reclamaciones que en su caso asistan á los interesados.

Arnes 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 749 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril, para producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montmell 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 750

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan

le ser examinadas y presentados los reparos correspondientes.

Montmell 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 751

Formado el proyecto del presupues. to ordinario de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para concimiento del público.

Montmell 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 752 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días,
conforme á lo dispuesto en el art. 60
del reglamento de 30 de Septiembre
de 1885, al objeto de que pueda ser
examinado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nulles 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 753 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Formado el repartimiento de consumos sobre el grupo de líquidos para el actual año económico de 1893-94, por la Junta representante del gremio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los agremiados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

García 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Núm. 754 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminadas las comprobaciones de los edificios y solares de este término municipal y practicadas por la Junta pericial las correspondientes evaluaciones, queda formado y expuesto al público en esta Secretaría el Registro fiscal de la riqueza urbana con que debe contribuir este vecindario, señalándose un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Conesa 6 de Marzo de 1894.-El Alcalde, Isidro Martí.

Núm. 755

de Pobla de Montornés

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana
y pecuaria correspondiente al próximo
ejercicio de 1894-95, queda puesto de
manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días,
durante los cuales podrán formularse
cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Pobla de Montornés 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Gibert.

Núm. 756

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobla de Montornés 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Gibert.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo